



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Mixto |
| Radicado | 05001 31 03 011 2016 00784 00 |
| Demandante | Banco Agrario de Colombia |
| Demandados | Roberto Esteban Velásquez Sandino |
| Decisión | Aprueba remate. |
| Al. | 3010V (745) 5 |

Se agrega al expediente y se tiene en cuenta, el escrito del 2 de noviembre de 2021, proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó Antioquia, que da cuenta de la conversión del título 413680000023481 por \$20.034.000.

Así las cosas, procede el Despacho a aprobar la diligencia de remate del del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **038-6346** de la Oficina de Registro de Yolombó, realizada por el comisionado JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO-ANTIOQUIA dentro del presente proceso ejecutivo mixto, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ROBERTO ESTEBAN VELÁSQUEZ SANDINO, el día 12 de abril de la presente anualidad, a las 9:00 a.m. y donde se le adjudicó el bien inmueble a la señora **JACKELINE CALDERÓN**, por haber presentado la postura más alta en la suma de **\$46.670.000** (fl.229-230).

Pues bien, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 453 del C.G.P., la rematante, presentó el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, por valor de \$2.335.000 (fl.233), al igual que del impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, por valor de \$467.000 (fl. 230 vto.) y el excedente del precio del remate por \$20.034.000, siendo viable proceder a la aprobación de la subasta de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 ibidem, por cuanto se observan cumplidas las formalidades previstas en los arts. 453 a 455 de la misma normatividad procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el REMATE efectuado el 12 de abril de este año, por el comisionado JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO-ANTIOQUIA respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **038-6346** de la Oficina de Registro de Yolombó-Antioquia, el cual se individualiza así:

“Un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, localizado en el paraje La Esmeralda, zona rural del Municipio de Yolombó, con un área aproximada de 11.533 hectáreas, conocido con el nombre de LA SUIZA, marcado en el Catastro Departamental con el número 8473 y demarcado por los siguientes linderos: “Partiendo en el lindero con propiedad del señor Darío Patiño, se sigue por el cerco de alambre y por una barra de filo a caer aun amagamiento, este abajo hasta un tejear viejo donde se encuentra lindero con propiedad hoy del señor Rubén Zuluaga, con éste por centro del cauce de dicho amagamiento hasta encontrar lindero con el señor Arturo Hernández, en cerco de alambre y con este por el mismo cerco hasta llegar a otro amagamiento a encontrar lindero con propiedad de Fabio Bustamante, se sigue por la mitad del cauce del último amagamiento hacía arriba a llegar a una piedra grande, se sigue hacía arriba por cerco de alambre por una barrita de filo a llegar a un árbol de naranjo dulce y sigue por la misma barra de filo en línea recta a encontrar un palo de estadero y sigue recto a encontrar lindero con propiedad de Darío Patiño, primer lindero y punto de partida. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 038-6346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó Antioquia. ... ”

Forma de adquisición: El señor ROBERTO ESTEBAN VELÁSQUEZ SANDINO, adquirió el 100% del inmueble por compra que les hiciera a los señores LEÓN ECONIDEZ RUIZ y JULIO ERNESTO VANEGAS, mediante escrituras públicas Nos. 41 del 17 de febrero de 2012 y 72 del 18 de marzo de 2012, respectivamente, ambas de la Notaría Única de Yolombó.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 038-6346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó Antioquia. Oficiese a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

TERCERO: Requerir al secuestre JAIRO LOAIZA ÁLZATE, para que proceda a hacer entrega del bien inmueble a la adjudicataria, **JACKELINE CALDERÓN** y rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, sin las cuales no se le fijarán sus honorarios definitivos. Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, envíesele al auxiliar de la justicia, copia digital de este auto a la dirección carrera 20 No. 21-29 del Municipio de Yalí, Antioquia, tel. 867-58-47 y 313 666 26 70.

CUARTO: Cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 038-6346, constituido mediante la escritura pública No. 2347 del 25 de julio de 2013, de la Notaría Tercera de Medellín. Expídase el exhorto correspondiente, por la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín.

QUINTO: Disponer la expedición de copia auténtica del acta de la diligencia de remate y de la presente providencia, para efectos de registro de la almoneda ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, Zona Norte.

SEXTO: Se reconoce a favor del rematante la suma de **\$467.000**, por concepto de retención en la fuente.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., vencido el término de diez (10) días posteriores a la entrega del inmueble al rematante, se dispondrá la distribución del producto del remate, pues hasta ese momento se puede proceder por la rematante a la acreditación de gastos, sin que tenga la posibilidad el Despacho de conocer a cuánto ascenderá dicho monto en totalidad.

OCTAVO: Se requiere a la parte demandante, para que presente liquidación

actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719f42355b1a386daa8480fe56495eeac8882174659cf436c7ee67389009ec7c**
Documento generado en 03/12/2021 12:54:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>